



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

024

F

12 de noviembre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN  
LOS ARTÍCULOS 119 BIS Y 119 TER  
AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO  
DE MICHOCÁN, PRESENTADA POR  
EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL  
MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Honorable Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
Presente.

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 119 bis y 119 ter al Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo* en base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infancia es una etapa de la vida en la que el ser humano se muestra enormemente vulnerable a diferentes tipos de situaciones. El menor es vulnerable porque se encuentra en riesgo constante de ser perjudicado, maltratado, perseguido, lastimado, discriminado, menospreciado o influenciado negativamente por agentes hostiles frente a los que se halla en situación de inferioridad, indefensión o fragilidad.

Por sus propias características, se encuentran en un estado de indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, por lo cual son considerados como un grupo en situación de vulnerabilidad.

En 2020, en Michoacán vivían 1 millón 381 mil 601 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 29 % de la población de esta entidad, de acuerdo al INEGI, Michoacán concentra al 3.8% de la población joven total del país, es decir somos la novena entidad con mayor población infantil y adolescente en México.

La violencia contra la niñez y adolescencia en México se presenta en diferentes ámbitos, incluyendo el hogar, la escuela, la comunidad y el entorno digital. Las formas más comunes de violencia son la violencia física, la violencia psicológica, el abuso sexual y la explotación laboral. Estas formas de violencia, son tipos penales que dejan una gran herida en las infancias, sin embargo, estas violencias pueden ir escalando hasta llegar a los homicidios.

En la actualidad, en nuestro país 7 niñas, niños y adolescentes son víctimas de homicidios al día; mientras que la mayoría de estos eventos tuvieron lugar en sólo cuatro estados: Michoacán, Guanajuato, México y Jalisco, y Michoacán está dentro de los primeros lugares, del 2020 al 2024 fueron 854 víctimas de homicidio, ocupando el segundo lugar en los últimos dos años, y el primer lugar hace tres años, por lo cual contamos con un grave problema, que es los homicidios perpetrados en contra de los infantes, estas cifras, son de los datos publicados por la Red por los Derechos de la Infancia en México.

De hecho, esta red, consideran que 2023 fue “un año de múltiples violencias y retrocesos en materia de derechos para infancias y adolescencias en México”, ya que fueron víctimas de asesinatos, secuestros, reclutamiento, desapariciones y otras graves violaciones que atentaron contra sus derechos humanos

La Red constató “múltiples vulneraciones” en contra de la niñez y adolescencia, cometidas de manera recurrente y casi normalizada; derivada de la violencia armada, la expansión de actividades delictivas y las disputas entre grupos delincuenciales.

Las niñas, niños y adolescentes son seres humanos y titulares de sus propios derechos. A este grupo se les debe reconocer como eje fundamental su dignidad humana y siempre se debe velar por su bienestar y desarrollo. Es obligación de todas y todos otorgarles una calidad de vida y privilegiar su vida y sano desarrollo.

Asimismo, los adultos y el Estado deben hacerse responsables de otorgarles dicha seguridad y sobre todo buscar mecanismos para que sean respetados sus derechos humanos y trabajar en favor de ellos. Para Michoacán, el tema de la infancia debe tener la importancia que amerita.

Los homicidios son una forma particularmente grave de violencia criminal. Las niñas, niños y adolescentes que son asesinados pierden su oportunidad de alcanzar su pleno desarrollo y potencial. Además, la muerte de un niño o adolescente tiene un impacto profundo en sus familias y comunidades.

La situación actual de violencia que enfrentan niños y adolescentes en nuestro Estado es grave y preocupante, por eso es que el objetivo de la presente iniciativa es que existan agravantes en el delito de homicidio en contra de niñas, niños y adolescentes,

fenómeno que debe castigarse a los responsables como un crimen atroz y proteger a las infancias.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

#### DECRETO

**Artículo Único. Se adiciona los artículos 119 bis y 119 ter al Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 119 bis.* La pena se agravará hasta en un tercio, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la niña, niño y adolescente haya sido víctima de tortura, mutilaciones, violación previa o posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- II. Cuando la víctima haya padecido de alguna discapacidad;
- III. Cuando hubiese antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, amenazas o acoso del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público;
- V. Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación;
- VI. Cuando haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes; y
- VII. Cuando sea cometido por un servidor público, además de las penas señaladas, se le destituirá e inhabilitará hasta por quince años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

*Artículo 119 ter.* Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

*Artículo Segundo.* Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Tercero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 07 siete días del mes de noviembre de 2024.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)